

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0285 -2017-GRA/GR

Ayacucho,

0 8 MAY 2017



El Informe de Precalificación N° 060-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 048-2017-GRA/ST en ciento noventa y cinco (195) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley Nº 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria T ransitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la LeyN° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0080-2017-GRA/GR de fecha 01 de febrero de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho;



RETARIA

CHIESE

Que, con fecha 18 de abril de 2017, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe de Precalificación Nº 060-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al expediente disciplinario Nº 048-2017-GRA/ST, en el cual se recomienda la Procedencia de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Artemio LIMACO BADAJOS, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 01/09/2014 al 04/12/2014, por la presunta comisión de falta disciplinaria; conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

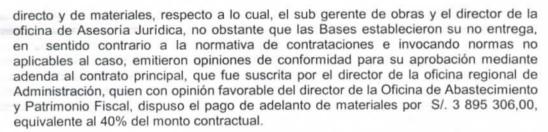
SECRETARIA

Que, de la descripción de la falta disciplinaria y los hechos imputados se tiene que mediante Oficio Nº 0034-2017-GRA/OCI de fecha 13 de enero de 2017; el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Gobernador Regional de Ayacucho, el Informe de Auditoría Nº 005-2015-2-5335, en cumplimiento a la Obra: "Ampliación y mejoramiento de la Oferta Educativa en el nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.P. Mariano Melgar, en el Distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, Ayacucho"; período 01 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2014;

Que, asimismo mediante Memorando Nº 38-2017-GRA/GR de fecha 26 de enero de 2017; el Gobernador Regional de Ayacucho, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Auditoría Nº 005-2015-2-5335, en cumplimiento a la Obra: "Ampliación y mejoramiento de la Oferta Educativa en el nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.P. Mariano Melgar, en el Distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, Ayacucho"; período 01 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2014; auditoría realizada por la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho; de cuyo resultado se desprende la recomendación Nº 3, en la cual se recomienda al Gobernador Regional de Ayacucho, disponer el Inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ayacucho, comprendidos en la Observación Nº 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; para que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de acuerdo a sus facultades y atribuciones realice el debido pronunciamiento conforme al marco legal vigente;

Que, del Informe de Auditoria Nº 005-2015-2-5335, en cumplimiento a la Obra: "Ampliación y mejoramiento de la Oferta Educativa en el nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.P. Mariano Melgar, en el Distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, Ayacucho"; período 01 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2014; se advierte la siguiente Observación: "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES APROBARON EL EXPEDIENTE CONTENÍA PARTIDAS EJECUTADAS TÉCNICO ACTUALIZADO QUE EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL APROBARON ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y ANTE CONTENEVALORIZACIONES DE OBRA, NO OBSTANTE CONTENER INFORMACIÓN CONTRARIA A LO REALMENTE EJECUTADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/, 3 192 242.85: ASIMISMO, OTORGARON ADELANTO DE MATERIALES, APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO Y ADICIONALES DE OBRA, ASI COMO SUSCRIBIERON UN ACTA DE ACUERDO SIN RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES"

- Los miembros de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos, en adelante "CRREAETE", el director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación y el gerente regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Avacucho: aprobaron la actualización del expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento de la oferta educativa en el nivel inicial, primaria y secundaria de la Institución Educativa Pública M/MX Mariano Melgar, en el distrito de Pausa, provincia Paucar del Sara Sara, región Ayacucho", que contenía partidas ejecutadas por administración directa, no obstante haber sido de conocimiento de los mismos, con lo cual se convocó al proceso de selección LP Nº 015-2012-GRA/SEDE CENTRAL para su ejecución, por el sistema de contratación a suma alzada a requerimiento del sub gerente de Obras y del gerente regional de Infraestructura.
 - - Luego de celebrado el contrato de obra, el representante legal del ganador de la buena pro, Consorcio Melgar, en adelante "Contratista"; solicitó el otorgamiento de adelanto



Durante la ejecución contractual, el inspector y el Consorcio Pausa, en adelante "Supervisor", aprobaron once (11) valorizaciones presentadas por el Contratista, el primero de los mencionados las valorizaciones N° 1 y 2 y el segundo las valorizaciones 4 al 11; no obstante contener partidas ejecutadas por administración directa, componentes no ejecutados, ejecutados parcialmente, partidas ejecutadas con deficiencias técnicas y otras no acorde con las especificaciones técnicas del expediente técnico, los que fueron pagados previa conformidad del sub gerente de Supervisión y Liquidación y del gerente de Infraestructura, situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por S/. 3 192 242,85, lo cual se resume en el cuadro siguiente:

N°	DETALLE	IMPORTE					
1	Partidas valorizadas por el Contratista y pagadas por la Entidad, no obstante haber sido ejecutadas por administración	181 340,39					
2	Componentes valorizados por el Contratista y pagados por la Entidad, a pesar de no haber sido ejecutados.	1 555 854,38					
3	Componentes cuyas partidas fueron valorizadas por el Contratista y pagadas por la Entidad, no obstante no haber sido ejecutadas.	1 065 473,78					
4	Partidas ejecutadas con deficiencias técnicas de estructura en obra, valorizadas por el Contratista y pagadas por la Entidad.	318 684,56					
5							
TOTAL							

- Del mismo modo, el Supervisor, el sub Gerente de Supervisión y Liquidación y el Gerente Regional de Infraestructura, emitieron conformidades para la aprobación de adicionales de obra y ampliaciones de plazo presentadas por el Contratista; no obstante carecer de sustento técnico y legal, las que fueron aprobadas mediante actos resolutivos suscritos por el Titular de la Entidad y el gerente general, en perjuicio a la Entidad. Además, suscribieron un Acta de Acuerdo para resolver el Contrato sin responsabilidad de las partes, pese al incumplimiento contractual por parte del Contratista, contraviniendo de ese modo el principio de Legalidad que debe regir los actos públicos.
- Lo señalado anteriormente se describe a continuación:
- 5. Aprobación de adicionales de obra y ampliaciones de plazo, pese a carecer de sustento técnico y legal.
 - 5.1 Otorgamiento de prestaciones adicionales de obra, carentes de sustento técnico y legal.
- c. Conformidad para otorgamiento de adicional de obra Nº 03, no obstante de carecer de sustento técnico y legal.
 - El Contratista, representado por el señor Igor Orestes Solís Villanueva, mediante Carta N° 236 -2014/CM de 14 de marzo del 2014 (Apéndice n.º 161), solicitó al Supervisor, revisar y tramitar a la Entidad para su aprobación el expediente del adicional N° 03, señalando la omisión de costos de diversas partidas eléctricas, sanitarias y de arquitectura en los módulos de los niveles inicial, primaria y secundaria, adjuntando: Presupuesto de obra, planilla de metrados, sustento de la planilla de metrados, análisis de costos unitarios, fórmula polinómica, cronograma de adicional N° 03, planos, copias del cuaderno de obra (asientos Ns.º 79, 80, 81, 82, 87, 98, 99, 101, 103 y 104) y calendario de obra vigente.
 - Cabe precisar, realizando la suma de las partidas y montos señalados por el propio Contratista resulta S/. 351 433, 73 y no S/. 366 589,47 como presentó el Contratista, según el cuadro siguiente:





Cuadro n.º 37

Relación de partidas presentadas en el presupuesto del adicional n.º 03.

N.°	Descripción	Monto S/.				
1	Tanque elevado	24 447,44				
2	Arquitectura en SSHH en niveles Inicial Primaria y Secundaria					
3	Ingreso Principal	00 369,63				
4	500000000000000000000000000000000000000					
5	Instalaciones eléctricas Red Exterior	39 711,84				
6	Instalaciones Sanitarias Exteriores	45 968,53				
7	Instalaciones Pluviales	41 105,36				
8	Patio de formación y losas deportivas	19 217,88				
Tota	Total costo directo					
Gas	Gastos generales 10%					
Utilio	Utilidad 10%					
Sub	Sub Total					
Impu	Impuesto IGV					
Pres	Presupuesto Adicional n.° 03					



Fuente: Presupuesto del adicional n.º 03, presentado por el Contratista.

Elaborado por: Comisión auditora.

Ante tal solicitud, el Supervisor, con Carta Nº 231-2014/CP de19 de marzo el 2014, remitió a la Entidad la solicitud del adicional N° 03, adjuntando el informe N° 020-2014-EVZ/CP de 17 de marzo de 2014, en el cual señaló: "(...) De otro lado, se hace mención también, que el contratista, ha señalado que siendo responsabilidad de la Entidad, la Formulación del Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 03 alcanzado Documento de Opinión Nº 064-2011/DTM, emitida por el SEACE, que sustenta esta afirmación, el expediente alcanzado servirá de base para la formulación del definitivo a cargo de la Entidad. (...) El monto del Presupuesto del Adicional N° 03, calculado por el Contratista, asciende a la suma de S/. 358,243.23 incluido IGV. La supervisión encuentra viable lo solicitado por las razones antes argüidas, lo que hacemos de su conocimiento, para los fines del caso."

La carta en mención fue recepcionada el 19 de marzo de 2014 por la sub gerencia de Supervisión y Liquidación, cuyo sub gerente, el Ing. Aristeo Berrocal Huamán, con oficio Nº 273-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 21 de marzo de 2014, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el adicional de obra N° 03 y en el que señaló anticipándose a una ampliación de plazo aun no planteada: "(...) para su pronunciamiento teniendo en cuenta que el Contrato es a Suma Alzada y se tiene previsto la ampliación de 75 días, a consecuencia de este adicional; por lo que, se estaría prolongando su culminación de obra hasta el mes de Junio del año en curso", al respecto el Ing. Mario César Pizarro Quispe, gerente Regional de Infraestructura, con Decreto Nº 1558-14 de 08 de abril de 2014 dispuso a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación: "PROYECTAR RESOLUCIÓN DE ACUERDO A NORMATIVIDAD LEGAL Y TÉCNICA VIGENTE PREVIA CORRECCIÓN" y con Decreto Nº 1681-14 de 08 de abril de 2014, el Ing. Aristeo Berrocal Huamán, sub gerente de Supervisión y Liquidación, indicó a la Ing. Gloria Taype Huallanca: "Proyectar Resolución sobre el adicional de obra Nº 003", remitiéndose el proyecto de resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura el 30 de abril de 2014 y a la Gerencia General el 08 de mayo de 2014.

> - Cabe precisar que en el proyecto de la resolución del adicional N° 03 se resolvía: "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Adicional de Obra Nº 03, por el monto de S/. 358;243.23 (...) para la OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA





EDUCATIVA EN EL NIVEL INCIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA M/Mx MARIANO MELGAR, EN EL DISTRITO DE PAUSA PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA REGIÓN AYACUCHO", (...)"



Sin embargo, el Ing. Janus Izarra Barros, asesor de Gerencia General, con informe Nº 023-2014-GRA/PRES-GG/jib de 20 de mayo de 2014, comunicó al Lic. Adm. Zomeli Francisco Valladares Rodríguez, Gerente General, la improcedencia de atención para reconocimiento del adicional de obra N° 03, señalando: "(...) sobre Adicional de Obra N° 03 mediante CARTA N° 231-2014/CP, de fecha 17 de marzo de 2014 presentado por el Sr. Javier OLORTEGUI PADILLA, se evidencia irregularidades y presuntos ilícitos penales. Ya que pretende sorprender a los funcionarios del GRA adjuntando un expediente técnico elaborado por el Contratista y refrendado por el Supervisor, con la finalidad de que se le reconozca y se efectué un pago por demás irregular, vulnerando de esta manera el Artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.", sin embargo el referido informe fue derivado por el Ing. Artemio Limaco Badajos, gerente general a la Gerencia Regional de Infraestructura, después de aproximadamente 4 meses, el 11 de setiembre de 2014, por lo cual con decreto N° 5765-14 de 12 de setiembre de 2014, el Ing. Carlos Edwin Zevallos Soldevilla, gerente regional de Infraestructura, indicó al Ing. Ismael Quispe Silvera, subgerente de Supervisión y Liquidación: "Evaluar y emitir opinión", no obstante del informe de improcedencia, el citado sub gerente de Supervisión y Liquidación, con Oficio Nº 1027-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 23 de setiembre de 2014, remitió al Ing. Carlos Edwin Zevallos Soldevilla, gerente regional de Infraestructura, el proyecto de resolución sobre adicional de obra Nº 03 señalando: "(...) esta Sub-Gerencia comunica a su Despacho se sirva coordinar con la Gerencia General, para su V°B° del referido Proyecto de Resolución, y suscripción correspondiente por el Titular del Pliego".



- Cabe señalar, que a la fecha el adicional N° 03 no fue aprobado por la Entidad, estando el expediente en custodia de la sub gerencia de Supervisión y Liquidación, por lo que se advierte que no se encuentra aprobado dicho adicional.
- Es de precisar, que las partidas cuya ejecución solicitó el Contratista en el adicional de obra N° 3 fueron consideradas en los planos del expediente técnico de la Obra: AT-1 Arquitectura - Tanque elevado típico, ET-1 Estructura - Tanque elevado Típico, IST-1 Instalaciones sanitarias - Tanque elevado típico, IET-1 Instalaciones eléctricas -Tanque elevado típico, AT-1 Arquitectura tanque elevado típico, AB-1 Arquitectura baños típico -cuadros, ISG-01 Planta general instalaciones eléctricas Inicial, primaria y secundaria, DT-02 Arquitectura detalles típicos, AP-1 Arquitectura patio típico y AL-1 Arquitectura losa deportiva; en ese sentido, teniendo en cuenta que el contrato se suscribió bajo el sistema de contratación a suma alzada, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa: "(...)Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra.". (Énfasis agregado), detallándose en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 38 Resumen de Expediente Técnico

Partida		Descripción	Presupuesto	Planos	Técnicas
	Таггајео п	rpermeabilizante para intenor de la cistema y tanque elevado.	Si	Si (AT-1)	Si
	Equipo de	Bombeo conformado por electrobombas de 0.50 HP	No	Si (ET-1)	Si
	Sistema de	Succión, Impulsión, Alimentación y Rebose	No	Si (IST-1)	Si.
Tanque elevado	Instalacion	es Eléctricas	No	Si (IET-1)	No
	Carpitteria	netalica	Si	Si (AT-1)	Si
		con ladrillo pastelero	No	S/* (AT-1)	No
	Losetas ve	necianas de color occuro de 30x30 cm	No	Si (AB-1)	No
SSHH	Enchape d	e mayólica de 30X30 cm	No	Si (AB-1)	No
	Griferia y a		No	No	No
		e de puerta del ingreso en el nivel primaria	140	No	No
Ingreso Principal	_	de estructuras existentes	No	No	No
	The second second	n de material excedente	Si	. No	No
Instalaciones Electricas		es elèctricas en ambientes de cômputo y biblioteca en los niveles secundaria. 2º piso	Si	No	No
Computo/Biblioteca	Tableros E	Néctricos TG y TS	Si	No	Si
Primaria y Secundaria	Pozos a fe	erra	No	No	. Si
Instalaciones	Ductos de	concreto Fic=140Kg/cm2	No	No	No
electricas Red Exterior	Buzones e	léctricos de 1.10 x 1.10 x 1.20	No	No	No
		Movimiento de tierras	Si	No	Si
	Desague	Red colectors de desague PVC SAL Ø 6"	Si	No	Si
Instalaciones		Cajas de registro de 45x60 y 60x60	No	No	No
Sanitarias		Suministro e instalación de tubería PVC SAP C-10 Ø 11	No	Si(ISG-01)	No
Exteriores	Agua	Suministro e instalación de tuberlas PVC SAP C-10 Ø 1" en caletería primaria y secundaria	No	No	No
		Colocación de válvula de compuerta (3 1"	No	No	Si
5. 500	Instalacion	es de canaletas pluviales galvanizadas	No	Si (DT-2)	No
Instalaciones		accesonos PVC SAL 3' para baja de lluvias	No	Si (DT-2)	Si
Pluviales.		mna de concreto para cobertura de montante de lluvia.	No	Si (DT-2)	Si
Patio de Honor	Sellado de	puntas de dilatación con asfalto en patico de formación inicial, secundaria	No	Si (AP-1)	No
Losas Multideportivas	Sellado di	e juntas de dilatación con asfalto en losas multideportivas de l) y secundaria (2)	No	Si (AL-1)	No

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico

Elaborado por: Ing. especialista de la comisión auditora

De otra parte, el Contratista al solicitar el adicional de obra N° 03, no presentó las especificaciones técnicas y memoria descriptiva, siendo estos documentos exigidos y necesarios según el anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 24, que precisa con respecto al expediente Técnico de obra: "El Conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios", remitiendo el Contratista, únicamente: Planos, Presupuesto de obra, planilla de metrados, sustento de la planilla de metrados, análisis de costos unitarios, fórmula polinómica y cronograma de obra. En consecuencia, el Supervisor, el Ing. Aristeo Sándalo Berrocal Huamán y el Ing. Ismael Quispe Silvera, los dos últimos en su calidad de Sub Gerentes de Liquidación y Supervisión, cada uno en su respectivo período y el Ing. Mario César Pizarro Quispe Gerente Regional de Infraestructura emitieron conformidad, respecto al adicional de obra planteado por el Contratista, no obstante de tratarse de un sistema de contratación a suma alzada, estar contemplado en los planos, además el expediente del adicional de obra N°03 presentado por el Contratista estuvo incompleto, transgrediendo así los requisitos de la norma de contrataciones para dicho fin.

5.2 Otorgamiento de siete ampliaciones de plazo carentes de sustento técnico y legal.

En el contrato n.º1001-2012 de 19 de diciembre de 2012 suscrito entre la Entidad y el Contratista, se estableció como plazo de ejecución contractual 240 días calendario, que inició el 20 de febrero de 2013, según cuaderno de obra y debió culminar el 13 de octubre de 2013; sin embargo, la Entidad, contraviniendo la normativa de contrataciones, sin sustento técnico y legal, consintió siete solicitudes de ampliaciones de plazo planteadas por el Contratista, haciendo un total de 532 días calendario hasta la última de ellas (más del 100% del plazo contractual inicial), no obstante ello, a la fecha, la ejecución de la Obra aún no concluye.

Cuadro n.º 39

	N° de ampliació n de piazo	Dias solicita dos	Del	A	Fecha de solicitud presentada por el Contralista	Causal invocada	Opinión de la Entidad/ Funcionarios	Documento con el que se deciara procedentelimprocedente la ampliación de plazo	Respuesta emitida por la Entidad en el tiempo establecido según normativa
	01	107 dias	17/10/2013	13 01/02/2014 21/06/2013 sobre diferencia en i	Consulta no apsueta	improcedente	Resolución Gerendol General Regional n.º 0390-2013-GRAPRES- GG de 14 de agosto del 2013	14/08/2013, después de 14 días calendario de la Richa establecida por	
	.01	01 107 005 1	101902013		21/06/2013	cotas de los planos.	Procedente	Resolución Gerencial General Regional n. #24-2014-GRAPRES-GG de 19 de Notrero de 2014	eran. 201 del RLCE se pronunció la Entidad
	92	60 clas	01/02/2014	23/05/2014	17/01/2014	Adicional n.* 02 y 20 días por fuertes lluvias de temporada	Procedente	Resolución Gerencial General Regional n.º 0098-2014-GRA-PRES- GG de 03 de abril de 2014	03/04/2014 después de 20 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLCE se pronunció la Endiasa.
	03	75 dias	25032914	06/06/2014	25/03/2014	Ejecución de Tatiquos adicional n.º 03	Procedente	no se dio respuesta	No se emitá respuesta, sin embargo ar sub gerente de Supervisión y Legidación con carta n.º 116-2014- GRA-GOR-GRA-5051. Os 4 de junio de 2014, develvos al Condidata los Socumentos y proyecto de resolución sobre amplación de paízo n.º 33 para appolución a corsenaciones.
	04	75 dias	06062014	2008/2014	05/06/2014	Demors en la aprobación adicional n.º 05 y consulta de diseño de diagrama unilitar del sistema exictrica.	Procedente	Resolución Genencial General Regional n.º 467-2014-GRAPRES- GG de 27 de noviembre de 2014	27/11/2014, después de 180 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLCE se promunció la Endada
4 IMPAGE	05	75 dias	2008/2014	02/11/2014	39/08/2014	Demors en la aprobación adicional n ° 03 y consuta de diseño de diagrama unificar del sistema eléctrica.	Procedente	Resolución Ejecutiva Regional n." 812-2014-ORAFRES de 28 de octubre de 2014	Resolución Ejecutiva Regional n.º 812-2014-GRAPRES después de 38 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLOE se prohunció la Endoad
100	06	75 dias	04/11/2014	1801/2015	28/10/2014	Demora en la aprobación adicional n ° 03 y consulta de diseño de diagrama unifilar del sistema eléctrica	Supervisión y Liquidación procedente/ GRI: "Dininir a 5GSL"	Aprobado por falta de respuesta de la Entidad	No se emitió respuesta
	07	75 dias	19012015	03/04/2015	16/01/2015	Demora en la aprobación adicional n.º 03 y consulta de diseño de diagrama unifilar del sistema eléctrico.	improcedente	Resolución Gerendal General Regional n.º 020-2015-GRAPRES- GG de 05 de Notreto de 2013	05/02/2015 Necha de resolución y 09/05/2015 Necha de recepción a cargo del Contratista
	Total	11					532 dias		

Fuente: Expediente de solicitudes de ampliaciones de plazo n. ≈ 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07

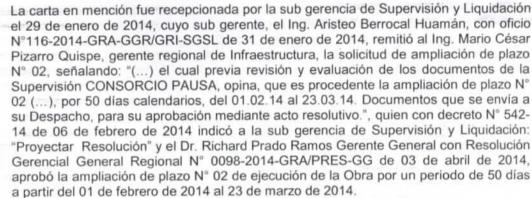
Elaborado por: Comisión auditora

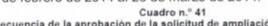
- Siendo el desarrollo de cada una de ellas, el siguiente:

Aprobación de la ampliación de plazo N° 02, no obstante carecer de sustento técnico y legal.

- El Contratista, mediante carta Nº 179-2014/CM de 17 de enero de 2014, solicitó al Supervisor, gestionar su pedido de la ampliación de plazo Nº 02 por 80 días calendario: 60 días por el tiempo que demanda la ejecución del adicional Nº 02 y 20 días por los inconvenientes que se tuvo por efecto de las fuertes lluvias de temporada, adjuntando copia de los asientos del cuaderno de obra Ns.º 68, 69, 83, 84, 92, 93, 94, 94, 96, 97 y el informe de ampliación de plazo suscrito por el residente del Contratista.

En atención a dicha carta, el Supervisor, con Carta Nº 188-2014/CP de 24 de enero de 2014, recepcionada por la sub gerencia de Supervisión y Liquidación el 29 de enero de 2014 y por el área de trámite documentario el 30 de enero de 2014, adjuntando únicamente el calendario valorizado actualizado de avance de obra, remitió el "informe de ampliación de plazo N° 02", concluyendo: "(...)Del análisis que efectúa el contratista en su expediente de ampliación de plazo, la supervisión considera parcialmente consistente los argumentos que sustentan la ampliación de plazo que solicita el contratista, es decir, que los 80 días de ampliación de plazo por afectación del cronograma de obra por los mayor trabajos que demanda el Adicional Nº 02, involucra la afectación del normal rendimiento, a consecuencia de las lluvias que se registran en la zona. Que evaluada la afectación efectiva sobre el cronograma de obra vigente, es de 50 días calendario, como se muestra en el "Esquema de Afectación del Cronograma de Obra", esta afectación determina que el plazo de término de la obra se difiera del 01.02.2014 al 23.03.2014." y recomendando: "(...) 1. DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 50 DIAS CALENDARIO, solicitado por el contratista, (...) 2. Con la ampliación de plazo que se otorga, el plazo de término de obra queda diferido del 01.02.2014 al 23.03.2014. 3. No es procedente reconocer mayores gastos generales, por las razones argüidas en las conclusiones del presente informe. (...)".





	Fecha de soli Conso			Supervisión		Entidad				
	-				Plazo		Fecha de ap			
Motivo	Documento	Fecha	Fecha de recepción	Fecha de emisión	para pronunci arse según el Art. 201 del RLCE	Fecha de recepción	Fecha de emisión	Documento	Plazo para pronunciars e según el Art. 201 del RLCE	
50 días calendario para la ejecución del adicional n.* 02 y 20 días por los inconvenien tes que se tuvo por efecto de las fuertes lluvias de temporada	R.E.R. n.* 1161-2013- GRAPPES de 31 de diciembre de 2013, se aprobó el adicional n.* 02 y carta n.* 179-2014/CM de 17 de enero de 2014 se solicitó la ampliación de plazo n.* 02 por ejecución de este adicional.	17 de enero de 2014	17 de enero de 2014	29 de enero de 2014 con carta n.* 188- 2014/CP	24 de enero de 2014	29 de enero de 2014	03 de abril de 2014 después de 20 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLCE se pronunció la Entidad.	R.G.G.R. n.* 0098- 2014- GRAPRES -GG	12 de febrero de 2014	

Fuente: Expediente de solicitud de ampliación n.º 02

Elaborado por: Comisión auditora

- Cabe precisar, que el expediente sustento de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentado por el Contratista, menciona asientos del cuaderno de obra que no permiten sustentar su pretensión de ampliación de plazo, es decir no se evidencia anotación alguna sobre paralización de obra u otro aspecto que implique afectación a la ruta crítica; contrariamente, todas demuestran la realización de actividades propias al avance de la obra, por lo cual no existe evidencia documentada que demuestre retraso en la Obra, teniendo en cuenta que en la solicitud de ampliación de plazo el Contratista no adjuntó el calendario de afectación a la ruta crítica, más si se tiene en cuenta que la ejecución del adicional N° 02, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1161-2013-GRA/PRES de 31 de diciembre de 2013: 01 módulo de 2 aulas en el nivel inicial, es una estructura independiente y no vinculante con otras estructuras.

De otro lado, respecto a la causal invocada por el Contratista por efecto de las fuertes lluvias de temporada, esta causal no se acreditó por el Contratista, teniendo en cuenta que únicamente en los asientos N° 95 y 96 del 11 de enero y de 17 de enero de 2014 respectivamente se mencionan las precipitaciones pluviales en horarios de la tarde, asimismo según el reporte de la precipitación total diaria (mm) y hora de ocurrencia de los meses de noviembre, diciembre 2013 y enero 2014, en el distrito de Pauza según la estación CO-Pauza del Senamhi, se aprecia que durante el mes de noviembre las precipitaciones ocurrieron en un solo día, en el mes de diciembre 2013, ocurrieron 8 días en promedio a partir de las 16.00 p.m. horas y en el mes de febrero 2014, no hubo precipitaciones pluviales.





Cuadro n.º 42

Reporte de la precipitación total diaria (mm) y hora de ocurrencia de los meses de noviembre y diciembre 2013, en el distrito de Pauza según la estación CO-Pauza del Senamhi.

			Noviembre		Diciembre					
Prof. JORGE J.	Fecha	dia	Precipitación diaria (mm)	Hora de ocurrencia de la precipitación (hora min)	Fecha	Dia	Precipitación diaria (mm)	Hora de ocurrencia de la precipitación (hora min)		
19/ 4-18					2	Lunes	0.6	12:48-13:30		
Prof. JORGE J. SEVILLA SIFUENTES)				4	Miércoles	7.9	17:50-5:00		
COMERNADOR (6) #	/		ines T	18:30-19:00	5	Jueves	14	15:04-22:00		
PACUCHO	,	Lucas			7	sábado	24.9	16:50-17:00		
ACUE	4	lunes			10	Martes	1.1	17:30-18:00		
					14	sábado	6.5	14:50-22:30		
					27	viemes	0.1	14:00-18:00		
					28	sábado	T	13:40-19:10		

Fuente: Reporte del Senamhi, estación Co-Pauza del 2013.

Elaborado por: Comisión auditora.



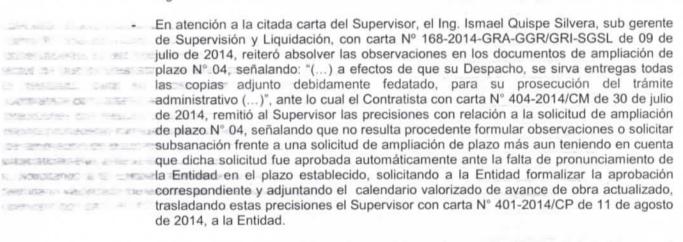
- Por todo ello, el Contratista solicitó la ampliación de plazo N° 02 invocando una causal en el cual no demostró técnicamente que afectó la ruta crítica de ejecución en contravención a los artículos 200.- Causales de ampliación de plazo, que señala: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)" y 201.- Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...)." (Énfasis agregado)
- En consecuencia, el Supervisor, el Ing. Aristeo Berrocal Huamán, sub gerente de Supervisión y Liquidación y el Ing. Mario César Pizarro Quispe, gerente regional de Infraestructura, en contravención a los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emitieron su conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, sin advertir que dicha solicitud presentada por el Contratista carecía de sustento técnico y legal en el que no se evidenció que se afectó a la ruta crítica de ejecución de la Obra, por tanto, no correspondía su otorgamiento, siendo aprobada por el Dr. Richard Prado Ramos, gerente General.

d. Aprobación de la ampliación de plazo N° 04, obstante de carecer de sustento técnico y legal.

- El Contratista mediante carta N° 342-2014/CM de 05 de junio 2014 (Apéndice n.° 193), solicitó al Supervisor la ampliación de plazo parcial N° 04 por 75 días calendario, debido a la demora en la aprobación del Adicional N° 03 y demora en la absolución de la consulta realizada con asientos N° 128 y 132 respecto al diseño de diagrama unifilar del sistema eléctrico del proyecto, adjuntando copias del cuaderno de obra asientos Ns.º 119 al 133 por 75 días generados por la no aprobación del adicional N° 03 y la demora en la absolución de la consulta del diseño de diagrama unifilar.
- Por lo cual el Supervisor con carta N° 334-2014/CP de 13 de junio 2014, recepcionada por la Entidad el 17 de junio de 2014, remitió la solicitud de la ampliación de plazo N° 04, concluyendo en el informe de ampliación de plazo N° 04. "Del análisis que efectúa el contratista, en su expediente de ampliación de plazo parcial N° 04, la supervisión considera procedente, la ampliación de plazo parcial de 75 días que se solicita, en

razón de que la ejecución de trabajos adicionales, es generado por la omisión de partidas, dentro del presupuesto de obra, lo que ha generado la necesidad de ejecutar actividades no previstas en el expediente técnico y que demanden un tiempo adicional, afectando el calendario vigente, el mismo que según lo establecido en el expediente técnico del Adicional N° 03, es de 75 días calendario.

"De otro lado, la demora en la absolución de consultas planteadas por el contratista con asientos N° 128 y 132 del cuaderno de obra, afecta la terminación de la parte eléctrica del proyecto ya que según lo señalado en el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la entidad tenía 15 días para absolver la consulta, venciéndose este plazo el 30.05.2014, por lo que existiría afectación directa en el calendario de obra a partir del 06.06.2014, fecha en que concluye el plazo de obra." y recomendando: "(...)1. DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL DE 75 DIAS CALENDARIO, solicitado por el contratista, (...) 2. Con la ampliación de plazo que se otorga, el plazo de término de obra queda diferido del 06.06.2014 al 20.08.2014. 3. No es procedente reconocer mayores gastos generales, por las razones arguidas en las conclusiones del presente informe. (...)". Posteriormente, remitiéndose a la carta remitida por el Supervisor, el Ing. Ismael Quispe Silvera, sub gerente de Supervisión y Liquidación, con carta n.º 148-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 01 de julio de 2014, el mismo día que vencía el plazo para que la Entidad emita pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, devolvió al Contratista la solicitud de ampliación Nº 04, señalando: "(...) a efectos de que su Despacho, se sirva entregar la copia del cuaderno de obra debidamente fedatado y adjuntar la Carta Notarial con que la Empresa Ejecutora renuncie a los Gastos Generales.", en atención a la citada carta el Contratista con carta Nº 376-2014/CM de 03 de julio de 2014, solicitó al Supervisor trasladar a la Entidad las copias legalizadas del cuaderno de obra y la renuncia a los gastos generales correspondientes a la solicitud de ampliación de plazo N° 04, señalando que al no haberse emitido pronunciamiento dentro del término de Ley, la solicitud de ampliación de plazo quedaba aprobada de forma automática, quien con carta Nº 366-2014/CP de 7 de julio de 2014, traslado a la Entidad la renuncia a los gastos generales remitiendo las copias legalizadas del cuaderno de obras.



- Ante la referida carta presentada por el Supervisor, el Ing. Ismael Quispe Silvera sub gerente de Supervisión y Liquidación con oficio N° 865-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 12 de agosto de 2014, remitió al Ing. Carlos Zevallos Soldevilla, Gerente Regional de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo N° 04, señalando: "(...) el cual previa revisión y evaluación de los documentos de la Supervisión CONSORCIO PAUSA, opina, que es procedente la ampliación de plazo N° 04 solicitado por el referido CONSORCIO MELGAR, por 75 días calendarios, del 06.06.14 al 20.08.14. Documentos que se envía a su Despacho, para su aprobación mediante acto resolutivo.", quien con decreto N° 4967-14 de 15 de agosto de 2014 dispuso a la sub gerencia de Supervisión y Liquidación "Proyectar Resolución".
- Posteriormente, el Ing. Rafael Parra Bello, asesor de Gerencia General, con informe N° 030-2014-GRA-GG/RPB de 19 de noviembre de 2014 se pronunció respecto a la



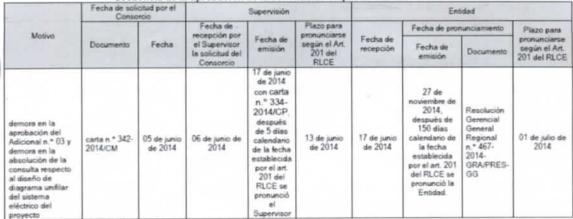


ampliación de plazo N° 04, comunicando al Ing. Artemio Limaco Badajos, gerente general:

"(...)

- a) La ampliación de plazo N.º 04 queda consentida automáticamente
- b) Se hace necesario exigir a la instancia competente sobre el retraso de la aprobación del Adicional N° 03. (...).
- c) Se recomienda a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, realizar el análisis de la correspondiente de reconocimiento de mayores gastos generales, incluir en su informe en forma precisa y categórica el no reconocimiento de mayores gastos generales.
- d) Se recomienda al personal de la SGSL encargada de proyectar la resolución verificar los antecedentes y ser concreto en el reconocimiento o no reconocimiento de mayores gastos generales. (...)"
- Consecuentemente, el Ing. Artemio Limaco Badajos Gerente General con Resolución Gerencial General Regional N° 467-2014-GRA/PRES-GG de 27 de noviembre de 2014, aprobó en vías de regularización la ampliación de plazo N° 04 de ejecución de la Obra por un periodo de 75 días a partir del 06 de junio de 2014 al 20 de agosto de 2014.

Cuadro n.º 44
Secuencia de la aprobación de la solicitud de ampliación n.º 04
de solicitud por el Consercio Supervisión



Fuente: Expediente de solicitud de ampliación n.º 04 Elaborado por: Comisión auditora.

- Cabe precisar, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra adjuntos por el Contratista a su solicitud de ampliación de plazo N° 04, se advierte que no sustentan su pretensión de ampliación de plazo, es decir no se evidencia anotación alguna sobre paralización de obra u otro aspecto que implique afectación a la ruta crítica; contrariamente, todas demuestran la realización de actividades propias al avance de la obra, por lo cual no adjunta evidencia documental del retraso en obra, teniendo en cuenta que en la solicitud de ampliación de plazo el Contratista no adjuntó el calendario de afectación a la ruta crítica.
- Asimismo, la solicitud de partidas del adicional N° 03 son partidas que no se configuran con un pedido de adicional dado que no cumple con lo que indica el reglamento: procede un adicional en una contratación a suma alzada cuando cambia las especificaciones técnicas o se modifican los planos, en ese sentido las partidas consideradas en el adicional N° 3 no afectarían la ruta crítica de la Obra, por tanto la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 no era procedente.
 - De otro lado, según el segundo párrafo del artículo 201º del RLCE, la Entidad tenía hasta el 01 de julio de 2014 para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, más no así, el citado artículo, refiere a la posibilidad de la Entidad de formular observaciones a la solicitud de ampliación ni otorgarle un plazo al contratista para su subsanación, en ese sentido la Entidad debía pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo.



100



En consecuencia, el Supervisor, el Ing. Ismael Quispe Silvera, sub gerente de Supervisión y Liquidación y el Ing. Carlos Zevallos Soldevilla, gerente regional de Infraestructura respecto a la solicitud de ampliación de plazo invocando como causal la referida consulta no absuelta y la demora en la aprobación del adicional N° 03, aprobaron la ampliación de plazo N° 04, en contravención a los artículos 200° y 201°, sin advertir que dicha solicitud carecía de un sustento técnico y legal, que evidencie que se afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra, siendo aprobada por el Ing. Artemio Limaco Badajos, gerente General.

Que, el encausado habría vulnerado el literal d) del Art. 85° Faltas de carácter disciplinario, de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; que dispone "d) La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho:

- g) Efectuar el seguimiento y calidad de control de la ejecución de los estudios y proyectos de inversión del Gobierno Regional.
- h) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades, propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del Gobierno Regional.
- k) Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los órganos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional.
- Controlar que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas.

Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho:

- c) Orientar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos a nivel regional.
- s) Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional.

Que, por consiguiente estando a los fundamos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

a) Artemio LIMACO BADAJOS, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 01/09/2014 al 04/12/2014, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el señor Artemio LIMACO BADAJOS, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 01/09/2014 al 04/12/2014; no habria actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al haber suscrito la Resolución Gerencial General Regional Nº 467-2014-GRA/PRES-GG de 27 de noviembre de 2014, que aprobó en vías de regularización la ampliación de plazo n.º 04 de ejecución de la Obra por un periodo de 75 días a partir del 06 de junio de 2014 al 20 de agosto de 2014, solicitado por el Contratista; originando que se difiera el término del plazo de la obra del 06.06.14 al 20.08.14; sin un debido sustento de la solicitud de ampliación de plazo N° 04, presentado por el Contratista, puesto que menciona asientos del cuaderno de obra que no permiten sustentar su pretensión de ampliación de plazo, es decir no se evidencia anotación alguna sobre paralización de obra u otro aspecto que implique afectación a la ruta crítica; contrariamente, todas demuestran la realización de actividades propias al avance de la obra, por lo cual no adjunta evidencia documental del retraso en obra, teniendo en cuenta que en la solicitud de ampliación de plazo el Contratista no adjuntó el calendario de afectación a la ruta crítica.



Por todo lo mencionado anteriormente, se aprobó ampliación de plazo N° 04 sin un debido sustento, incumpliendo de esta manera lo establecido en los literales g), h), k) y l) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, que señalan: "g) Efectuar el seguimiento y calidad de control de la ejecución de los estudios y proyectos de inversión del Gobierno Regional"; "h) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades, propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del Gobierno Regional"; "k) Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los órganos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional"; y, "l) Controlar que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas"; concordante con los literales c) y s) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, que estipulan: "c) Orientar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos a nivel regional"; y, "s) Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional".

Que, la sanción probable a imponer al servidor Artemio LIMACO BADAJOS, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 01/09/2014 al 04/12/2014, es la SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN;

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111º del Reglamento de la Ley Nº 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: "Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.";

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el Gobernador Regional de Ayacucho;

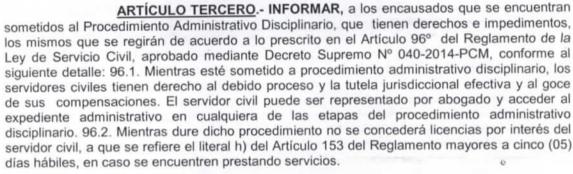
SECONTARIA LEGISLA

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

DISCIPLINARIO contra el señor Artemio LIMACO BADAJOS, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 01/09/2014 al 04/12/2014, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los encausados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111º del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16º de la de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir el descargo y/o pedido de prórroga ante esta GOBERNACIÓN REGIONAL DE AYACUCHO, Órgano Instructor del presente procedimiento y presentarlo ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la SECRETARÍA GENERAL efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 048-2017-GRA/ST a la SECRETARÍA TÉCNICA, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la SECRETARÍA GENERAL efectúe NOTIFICACIÓN de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, NOTIFIQUE a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL MACUCHI

JORGE VILLO SEVILLA STEU

